

Art. 2.— Al alcanzar la edad de diez y ocho años, la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana en la forma prevista por el artículo 8, inciso 3º de la Constitución.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7474 que concede nacionalidad dominicana a las menores María Stella y Lilian Virginia Ricart Troncoso.— G. O. Nº 7311, del 28 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7474.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el doctor Guillermo Ricart Menéndez, en fecha 12 de Junio de 1951;

VISTO el Párrafo I del artículo 25 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley Nº 2865, del 31 de Diciembre de 1950, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la nacionalidad dominicana a las menores María Stella y Lilian Virginia Ricart Troncoso, hijas del solicitante doctor Guillermo Ricart Menéndez y nacidas en los Estados Unidos de Norteamérica, en fecha 28 de Mayo de 1949 y 2 de Febrero de 1951, respectivamente.

Art. 2.— Al alcanzar la edad de diez y ocho años, las menores favorecidas por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana en la forma prevista por el artículo 8, inciso 3º de la Constitución.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes

de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7477 que encarga de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social al Subsecretario de Estado Doctor Amable Lugo Santos.— G. O. Nº 7304, del 4 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7477.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Amable Lugo Santos, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, queda encargado de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social mientras dure la ausencia del Doctor Rafael Espaillet de la Mota, titular de dicha Cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 7478, de las Sociedades de Padres y Amigos de la Escuela.— G. O. Nº 7304, del 4 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7478.

VISTO el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación, del 5 de Junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente